

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—2.<sup>a</sup> División. *Negociado 10.<sup>o</sup>—Circular núm. 65.*—La Administración francesa, por conducto de la Oficina internacional, recuerda a las demás de la Unión que el servicio francés no admite:

1.<sup>o</sup> Cartas con valores declarados para los militares y marinos franceses movilizadas.

2.<sup>o</sup> Objetos certificados, franqueados o no para los prisioneros de guerra o internados civiles en Francia.

Lo que se traslada a las Oficinas del Ramo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 2 de abril de 1917.—*El Subdirector general, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.*

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—2.<sup>a</sup> División. *Negociado 8.<sup>o</sup>—Circular núm. 66.*—La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, participa a este Centro que el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903, ha tenido a bien declarar renovados los conciertos para *La Acción y El Defensor Municipal*, que se publican en Madrid; *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona; *Asabatarra y El Pasionario*, de Bilbao.

Lo que se comunica por la presente Circular a todas las oficinas de Correos para los efectos consiguientes.

Madrid 4 de abril de 1917.—*El Director general, FRANCOS.*

\*\*

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS.—*Negociado de Reintegros.*—*Circular núm. 67.*—El Consejo de Administración, en sesión celebrada hoy, ha acordado que a partir del recibo de la presente sea requisito indispensable para el abono de reintegros a la vista, el que los titulares de las cartillas, cuando no sean conoci-

dos personalmente del Administrador de la oficina, acrediten su personalidad por medio de tarjeta de identidad, o en su defecto garantice la entrega una persona, por lo menos, de arraigo en la localidad.

Si los interesados presentan tarjeta de identidad, la Administración conservará nota de la fecha, número y oficina en que fué expedida, y si se garantiza la entrega por un vecino, el documento de garantía suscrito por éste.

Asimismo anotarán en un registro especial la numeración y el valor de los sellos que representen la última imposición consignada en la hoja de la cartilla que precede a la anotación del reintegro.

Lo que participo a V. para su conocimiento y el de las oficinas de esa provincia autorizadas para realizar reintegros a la vista.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 4 de abril de 1917.—*El Administrador general, JOSÉ MORENO.*

Sr. Administrador principal de...

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—2.<sup>a</sup> División. *Negociado 8.<sup>o</sup>—Circular núm. 68.*—El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido autorizar para que sean taladrados con la inscripción *Corujo* los sellos destinados al franqueo de la correspondencia que expida D. Ignacio Corujo y Valvidares, Procurador de los Tribunales de esta corte, domiciliado en la calle del Conde de Peñalver, núm. 15.

Lo que para conocimiento de todas las oficinas del Ramo se inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 9 de abril de 1917.—*El Subdirector general, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.*

#### Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.<sup>o</sup>*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la Estafeta ambulante de Pontevedra a Redondela con una expedición dia-

ria de ida y vuelta a cargo de un empleado con la indemnización individual reglamentaria de una peseta 50 céntimos por viaje redondo, y que el empleado que sirve la primera expedición de la oficina ambulante de Vigo a Santiago se le acredite la indemnización individual reglamentaria de 7.50 pesetas por viaje redondo en vez de la de 13 pesetas fijada en la Real orden de 26 del actual, y que asimismo se acredite al empleado de la segunda expedición de la misma oficina ambulante la indemnización individual reglamentaria de 8,50 pesetas por viaje de ida y vuelta, en lugar de la de 15 pesetas señalada por la precitada Real disposición.

El total de empleados adscritos a la Estafeta ambulante de Vigo a Santiago será de cuatro en vez de seis, los cuales continuarán formando parte del personal destinado a la Estafeta fija de Vigo, con arreglo a lo dispuesto en el inciso tercero de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1917.—*P. El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

#### Ambulante de Vigo a Santiago.

	Trenes.	Horas.
Primera expedición:		
Salida de Vigo.....	58	6,50
Llegada a Redondela....	58	7,10
Salida de Redondela....	58	7,25
Llegada a Pontevedra....	58	8,08
Salida de Pontevedra....	3	8,24
Llegada a Santiago.....	3	11,33
Salida de Santiago.....	10	17,15
Llegada a Pontevedra....	10	20,13
Salida de Pontevedra....	59	20,41
Llegada a Redondela....	59	21,22
Salida de Redondela....	59	21,30
Llegada a Vigo.....	59	21,50
Segunda expedición:		
Salida de Vigo.....	24	16,10
Llegada a Redondela....	24	16,30
Salida de Redondela....	24	16,45
Llegada a Pontevedra....	24	17,25
Salida de Pontevedra....	7	17,39
Llegada a Santiago.....	7	20,28
Salida de Santiago.....	2	4,25
Llegada a Pontevedra....	2	7,05
Salida de Pontevedra....	21	7,20
Llegada a Redondela....	21	8,01
Salida de Redondela....	21	8,20
Llegada a Vigo.....	21	8,40

\*\*

\*